

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2017-576**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **FABIAN GIRALDO VALLEJO**, al abogado **LUIS AURELIO ALVAREZ** quien tiene su oficina en la CRA.5 No. 12-16 OF.1105 TELÉFONO **320 680 31 87**, luisaurelioalvarez@hotmail.com.

2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$100.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd2644d6a4a5c6b29d6c547a7eec6a37cea05aa6ef71c9aeb38ced698acdd0b

Documento generado en 10/12/2020 07:16:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A la mesa del señor juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2018-1188

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2143ff75e368921f045b85d631ace63ace18e046cfb84ddaac46b29179c3043b
Documento generado en 10/12/2020 07:16:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-047**

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veinte

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto a la suspensión de la audiencia programada para el 14 de diciembre de 2020 a las 9:00 am, por problemas de salud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia fijada para el día 14 de diciembre de 2020 a las 9:00 am.

SEGUNDO: Fijar fecha para la misma, el día 10 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaecc80fb7cd216470272b97075184b1e966711672efa2e808fffaab62286116

Documento generado en 10/12/2020 07:16:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2019-423**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

- 1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **ALEJANDRO RODRIGUEZ PINEDA**, a la abogada **ARGELIA CANO VELASQUEZ** quien tiene su oficina en la **CRA. 3 No. 11-32 Of.429 TELÉFONO 889 04 19**, **ARGECAÑO@GMAIL.COM**.
- 2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.
- 3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$100.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e8a6df127846a0a69d5bac508d8e4e18b17d59428f3aed5c9309291598c3a6

Documento generado en 10/12/2020 07:15:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2020-003**

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veinte

En atención a la contestación de la demanda y reconvención presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y que el apoderado judicial de la parte demandante no ha allegado prueba del diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Fiduciaria Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – INCODER, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el registro fotográfico de la valla fijada en el inmueble y la publicación del edicto emplazatorio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos la contestación de la demanda y demanda en reconvención presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, para ser tramitadas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que tramite y allegue prueba del diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Fiduciaria Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – INCODER, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el registro fotográfico de la valla fijada en el inmueble.

TERCERO: En aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ingresará la información pertinente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78663545af588d2bdae9ae74433ea9461f483fe15c624252947e4308a0419647
Documento generado en 10/12/2020 07:16:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 10 de diciembre 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES
DEMANDANTE: AIRFRESH AIRE ACONDICIONADO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S.
DEMANDADO: ÁNGEL DIAGNÓSTICA S.A.
RADICACIÓN: 760014003007202000084-00

El demandado ÁNGEL DIAGNÓSTICA S.A. confiere poder a un abogado quien contesta la demanda, propone excepciones de mérito y presenta demanda en reconvención. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Iván Darío Echavarría Isaza, identificado con T.P. 94.473 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de ÁNGEL DIAGNÓSTICA S.A., en la forma y términos del poder concedido.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el término de tres (3) días (art. 391 C.G.P.).

TERCERO: Rechazar la demanda de reconvención propuesta por el demandado ÁNGEL DIAGNÓSTICA S.A. por no ser admisible la acumulación dentro de un proceso verbal sumario, de conformidad con el inciso 4° del artículo 392, en concordancia con el artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NARANJO CHICUE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS TABARES VELÁSQUEZ

RADICACIÓN: 760014003007202000395-00

Toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la entrega del inmueble a cargo de la parte demandada, procede el suscrito secretario a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así:

En	Agencias en derecho	\$	1.000.000
	Gastos de notificaciones	\$	26.000
	TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.026.000

consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archivar el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ba6c754e8a5538578afb5a65d9a6958dfd4ebc37a26fbe9995f6fbc1b55757

Documento generado en 10/12/2020 07:16:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2019.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-583**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado del demandante allegó escrito coadyuvado por el demandado GERMAN EDUARDO PUERTA SALAZAR, solicitando la suspensión del presente proceso por un término de 3 meses. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el numeral 2° del Artículo 161 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado GERMAN EDUARDO PUERTA SALAZAR, a partir de la presentación del escrito diciembre 9 del año en curso, por conformarse los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, por el término de 3 meses desde el 9 de diciembre hasta el 9 de marzo del 2.021. (Art. 161 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632bcd39c4210351c1034bd97522699efc4686e0607923879254f9b65ea29d22

Documento generado en 10/12/2020 07:16:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**